



02
dws

Resolución Jefatural No. 485-2008-AGN/J

Lima, 27 NOV. 2008

Visto, el proyecto denominado "Reglamento del Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares" propuesto por la Dirección Nacional de Archivo Histórico;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21º de la Constitución Política del Estado establece que, entre otros, los documentos bibliográficos y de archivo y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, establece que corresponde al Estado ejercer la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, el Instituto Nacional de Cultura (INC), la Biblioteca Nacional (BNP) y el Archivo General de la Nación (AGN), están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias;

Que el artículo 3º de la Ley N° 28296 señala que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de





estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28296 dispone que el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por, entre otros, el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares, concordante con el inciso 4 del artículo 18° de su Reglamento, que señala que este Registro está a cargo del Archivo General de la Nación;



Que conforme a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28296, el propietario de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el organismo competente en el plazo de tres años de publicado el reglamento de la indicada Ley, el que se publicó el dos de junio del años dos mil seis, por lo que el plazo para cumplir con lo dispuesto en la Ley vence el dos de junio del año dos mil nueve;



Que por lo expuesto, resulta necesario y conveniente establecer las normas y orientaciones que regulen en forma general los procedimientos del Registro Nacional del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, estableciendo requisitos y pautas a seguir para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico que se encuentra en posesión de personas naturales o jurídicas dentro y fuera del país;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 28296 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; por el artículo 36° del Decreto Ley No 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República; el artículo 14° del Reglamento de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J.



Resolución Jefatural No. 485-2008-AGN/J

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares que se anexa y forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano y es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por todas las entidades a las que se contrae el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- El texto del Reglamento aprobado se publicará en la dirección electrónica <http://www.archivogeneral.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

 Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
 Jefe Institucional

